

Montevideo, 26 de diciembre de 2019

Sr. Juez Letrado de
Canelones de 2º Turno

E. E. 2019-17-1-0004475

Entrada 3516/19

Oficio 4537/19

El Tribunal de Cuentas ha tomado conocimiento del Oficio N°2085/2019 de ese Juzgado, de fecha 30/08/19, recibido el 04/09/19, librado en autos caratulados “GONZALEZ ETCHEGARAY MARIO Y OTROS C/I.M.C-COBRO DE PESOS”, Expediente I.U.E. N° 168-128/2016.

Por medio del Oficio librado se solicita:

- 1)** Se remita a dicha Sede copia auténtica de las observaciones efectuadas al Presupuesto General de Recursos, Sueldos, Gastos e Inversiones para el quinquenio 1995-1999 del Gobierno Departamental de Canelones, acordadas en Sesión de fecha 11/12/1995.
- 2)** Se informe respecto a:
 - a)** Motivo por el cual se agregó al Artículo 8 del Presupuesto Quinquenal para el período 1995-1999 del Gobierno Departamental de Canelones (Decreto N°22 del 16/11/1995) el literal e) que establecía “Los aumentos precedentemente dispuestos estarán limitados en función de las disponibilidades de Tesorería”.
 - b)** Si el referido Gobierno Departamental, tuvo o no superavit al cierre de los Ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005.
 - c)** Determinar la relación entre los ingresos y los gastos durante el período 2002-2005.
 - d)** Forma de pago a los funcionarios durante el año 2002.
 - e)** Volumen de documentos comerciales que se firmaron para cancelar adeudos en el período 2002-2005.

f) Monto del déficit acumulado y endeudamiento de la I.M.C.

Precisiones previas:

Con respecto al literal f) se solicita se informe, el monto del déficit acumulado y endeudamiento de la I.M.C. Al no especificarse a que fecha se requiere la información, se tomará como referencia el período 2002-2005 como en los puntos anteriores.

Respuesta de lo solicitado:

De acuerdo con la documentación que obra en este Tribunal y en el orden establecido en el Oficio, se señala lo siguiente:

a) El referido literal e) agregado por la Junta al Artículo 8 del Presupuesto Quinquenal 1995 -1999, fue incluido en función de la observación efectuada por este Tribunal en el Considerando 7 de su Dictamen de 11/12/1995. En el mismo se establecía que, “conforme con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución de la República, los salarios deben estar determinados en la Norma Presupuestal, por lo que además de un límite máximo (IPC) deberá agregarse un parámetro objetivo” por ejemplo las disponibilidades de Tesorería, para determinar cual será el porcentaje de aumento en cada oportunidad. Se adjunta fotocopia autenticada de la parte del Acta donde consta la Resolución dictada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 11/12/1995 y que fue comunicada al Señor Intendente en Oficio de fecha 12/12/1995.

b) Los cierres de los Ejercicios 2002 y 2003 de la Intendencia fueron deficitarios. Respecto a los Ejercicios 2004 y 2005, este Tribunal emitió dictamen “con abstención de opinión” debido a carencias de la información proporcionada por la Intendencia de Canelones. No obstante, de acuerdo con las Rendiciones de Cuentas presentadas por la Intendencia, los importes de los respectivos Ejercicios son los siguientes:

Ejercicios	Resultado en miles de \$	Opinión
2002	(753.633) Déficit	Opinión con salvedades
2003	(534.910) Déficit	Opinión con salvedades
2004	(378.753) Déficit	Abstención de Opinión
2005	47.547 Superávit	Abstención de Opinión

c) Respecto a la relación entre ingresos y gastos, y en razón de lo señalado precedentemente, sólo se pueden proporcionar en forma fehaciente las correspondientes a los Ejercicios 2002 y 2003. En relación al resto, las mismas se obtienen de las Rendiciones de Cuentas anuales presentadas por el Organismo, cifras que debido a limitaciones en el alcance, no fue posible auditar. Lo expresado se expone en el siguiente cuadro, en miles de pesos uruguayos:

Ejercicio	Ingresos	Gastos	Déficit
2002	918.736	1.672.369	(753.633)
2003	1.139.346	1.674.256	(534.910)
2004	1.186.356	1.565.109	(378.753)
2005	1.586.667	1.541.120	47.547

d) Se carece de información respecto a la forma de pago de los haberes de los funcionarios durante el Ejercicio 2002. No obstante, en las Actas de arqueo al 31/12/2002, incluidas en la Rendición de Cuentas 2002 de la Intendencia, se constata que se efectuaron pagos a cuenta de las retribuciones correspondientes, documentados mediante vales, por un monto de \$ 12:785.044.

e) Se carece de información respecto del volumen de documentos comerciales firmados para cancelar adeudos en los años 2002 y 2003, con excepción del año 2004, ya que los documentos de Rendición de Cuentas presentados a este

Tribunal carecen de dicha información. En lo que respecta al Ejercicio 2004, la correspondiente Rendición de Cuentas incluye un “Inventario Documentos Financieros a Pagar al 31/12/2004”, en pesos, dólares y unidades indexadas, cuyo valor en pesos al 31/12/2004 es de \$ 713:788.010.

Asimismo, en el Dictamen de la Rendición de Cuentas 2005, se establece que los conformes adeudados a proveedores y otros acreedores de la Comuna, ascienden a \$ 781:115.598, no constando actualmente en este Tribunal el detalle correspondiente.

f) El monto del déficit acumulado y el endeudamiento por los Ejercicios 2002 a 2005 responde al siguiente detalle, con las limitaciones expuestas en el apartado b), expresado en miles de pesos uruguayos:

Ejercicio	Pasivo	Resultados Acumulados
2002 (*)	1.700.483	(1.640.555)
2003 (**)	1.920.000	(2.175.465)
2004 (***)	2.556.826	(2.505.349)
2005 (***)	2.430.024	(2.559.885)

(*) El resultado acumulado del Ejercicio 2002, no resulta de la Rendición de Cuentas correspondiente, sino que se determinó en el dictamen de la Rendición de Cuentas 2003, en base a ajustes realizados por la Intendencia.

(**) El resultado acumulado al 31/12/03, es el fijado por este Tribunal en el dictamen respectivo. Dicho déficit no incluye el importe de U\$S 763.807 correspondiente a inversiones comprometidas y no ejecutadas (Licitación Pública Nº 11/98), la deuda con la Sociedad Deportiva Hípica de las Piedras no vencida al 31/12/03 por U\$S 889.432 y el importe del Convenio firmado con UTE-CONEX, que se devengó en el año 2004.

(***) Los dictámenes correspondientes a los Ejercicios 2004 y 2005, tienen abstención de opinión.

Saludo a Usted atentamente